

RESOLUCION No 429 DE 2018 02 MAYO 2018

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos: al Consumo Cerveza de Producción Nacional – IVA Salud; al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud; Componente AD Valoren al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de abril de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el Artículo 2.2.1.6.3 del Decreto 1625 de 2016 y el artículo 1º del Decreto 1684 de 2017 y Decreto 2265 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 66 de la Ley 1753 de 2015 creó la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, como una Entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, encargada de administrar los recursos que hacen parte del Fondo de Solidaridad y Garantía (FOSYGA), los del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET), los que financien el aseguramiento en salud, los copagos por concepto de prestaciones no incluidas en el plan de beneficios del Régimen Contributivo, los recursos que se recauden como consecuencia de las gestiones que realiza la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social (UGPP).

Que el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, modificó al artículo 211 de la Ley 223 de 1995, incrementado las tarifas del componente específico del Impuesto al Consumo de Cigarrillos y Tabaco Elaborado, y señalando que los ingresos adicionales recaudados por efecto de dicho aumento serán destinados a financiar el aseguramiento en salud.

Que el Decreto 1684 del 17 de octubre 2017 en su Artículo 1, estableció la fórmula para el cálculo de los ingresos adicionales que se generen a partir del 1º de enero de 2017 por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado en los siguientes términos:

“Artículo 2.2.1.6.3. Determinación y distribución del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. Para efectos de determinar los ingresos adicionales que se generen a partir del 1º de enero de 2017 por el aumento de la tarifa del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, que serán destinados a financiar el aseguramiento en salud y mantener las destinaciones de dicho impuesto, anteriores a la Ley 1819 de 2016, los departamentos y el Distrito Capital deberán aplicar el siguiente procedimiento:

1. Identificar el total de ingresos, en cada mes del año 2016, por concepto del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, incluyendo el porcentaje con destino al deporte. Este valor no debe incluir el recaudo de la sobretasa al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado.

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos: al Consumo Cerveza de Producción Nacional – IVA Salud; al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud; Componente AD Valoren al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de abril de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

2. A partir del 1° de enero de 2017, el recaudo mensual de 2016 se actualizará acumulativamente cada año, incrementándolo con la variación del índice de Precios al Consumidor- IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior.

En adelante, el valor así actualizado mantendrá la misma destinación prevista para estos recursos en la vigencia 2016.

3. A partir del 1° de enero de 2017, los ingresos adicionales destinados a financiar el aseguramiento en salud serán el resultado de restar del total recaudado para cada mes el valor del numeral segundo.

Cuando la diferencia sea negativa el resultado se disminuirá del siguiente o siguientes giros, si resulta necesario.”

Que igualmente el Decreto 1684 de 2017 en su Artículo 1°, señaló el término para el giro de los recursos a los que se refiere el considerando anterior, así:

(...)

“4. El giro de estos recursos lo deberán realizar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de cada mes los Departamentos y el Distrito Capital a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES.”

Que el Decreto 2265 de 2017 estableció los porcentajes el recaudo y términos de giros a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES de las siguientes Rentas destinadas a la Cofinanciación del Régimen Subsidiado: **-Recursos provenientes del impuesto al consumo de cervezas y sifones de producción nacional; - Recursos de las entidades territoriales, para el aseguramiento, provenientes del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; -- Recursos provenientes del componente ad Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado de producción nacional.** en los siguientes términos:

“Artículo 2.6.4.2.2.1.17. **Recursos provenientes del impuesto al consumo de cervezas y sifones de producción nacional.** De acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 190 de la Ley 223 de 1995 modificada por el artículo 1 de la Ley 1393 de 2010, de la tarifa del 48% aplicable a las cervezas y sifones, ocho (8) puntos porcentuales se destinarán al sector salud para financiar el aseguramiento de los afiliados al régimen subsidiado, los servicios prestados a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda y a la población vinculada que se atienda a través de la red hospitalaria pública, de acuerdo con las condiciones y prioridades que para tal efecto defina la entidad territorial. Lo anterior sin perjuicio

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos: al Consumo Cerveza de Producción Nacional – IVA Salud; al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud; Componente AD Valoren al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de abril de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

de lo previsto en el primer inciso del artículo 60 de la Ley 715 de 2001. La declaración de este impuesto debe ser presentada ante la Secretaría de Hacienda de la entidad territorial que corresponda, en los formularios definidos Por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Apoyo Fiscal, como lo señala el artículo 191 de la Ley 223 de 1995 y su reglamentación.

De los ocho (8) puntos porcentuales del impuesto al consumo con destino a salud, por lo menos el 50%, o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011 esté asignado por la entidad territorial al aseguramiento, si este fuera mayor, debe ser girado directamente a la ADRES, por la entidad territorial o la entidad financiera autorizada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago de la declaración.”

“Artículo 2.6.4.2.1.23. Recursos de las entidades territoriales, para el aseguramiento, provenientes del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares. Las entidades territoriales, de la renta cedida destinada a salud representada en el 37% del total del recaudo del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, deberán destinar para el aseguramiento por lo menos el 50% o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011 estaba asignado, si este fuera mayor. Para el caso del Distrito Capital, del recaudo para salud destinará para el aseguramiento por lo menos el 50% o el porcentaje que a la entrada en vigencia de la Ley 1438 de 2011 estaba asignado, si este fuera mayor. Este porcentaje lo deberá informar el Distrito Capital al Departamento de Cundinamarca, antes del 15 de diciembre de cada vigencia, para que éste gire directamente a la ADRES el valor correspondiente. El valor destinado a la financiación del aseguramiento debe ser girado por la entidad territorial o la entidad financiera autorizada, directamente a la ADRES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al del recaudo, presentando la información que sea requerida por la ADRES. En el caso de productos de origen extranjero, el valor liquidado debe ser girado directamente a la ADRES, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, por el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros administrado por la Federación Nacional de Departamentos, teniendo en cuenta el porcentaje de los recursos determinado por cada Departamento con destino al aseguramiento de la población, presentando la información que sea requerida por la ADRES. **Parágrafo 1.** La diferencia entre el impuesto pagado al Fondo Cuenta y el total del impuesto al consumo de los productos importados que liquidan y pagan ante la correspondiente entidad territorial, debe ser objeto de aplicación de los porcentajes definidos para el aseguramiento, según lo establecido en el presente artículo. Dichos valores deben ser girados por la entidad territorial o la entidad financiera autorizada, directamente a la ADRES, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al correspondiente recaudo. **Parágrafo 2.** El IVA sobre licores, vinos aperitivos y similares a que hacen referencia los artículos 32 y 33 de la Ley 1816 de 2016, será transferido a la ADRES a nombre de las entidades territoriales de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.”

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos: al Consumo Cerveza de Producción Nacional – IVA Salud; al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud; Componente AD Valoren al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de abril de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

“Artículo 2.6.4.2.2.1.20. Recursos provenientes del componente ad Valorem del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado. La totalidad del recaudo del componente ad Valorem de que trata el artículo 348 de la Ley 1819 de 2016, sobre productos nacionales debe ser girado directamente a la ADRES por la entidad territorial o la entidad financiera autorizada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago de la declaración, presentando la información que sea requerida por la ADRES. Para el caso de los productos extranjeros que se declaran ante el Fondo Cuenta de Impuestos al Consumo de Productos Extranjeros, este girará a la ADRES la totalidad del recaudo del componente ad Valorem, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes, presentando la información que sea requerida por la ADRES.”

Que según certificación expedida el 20 de abril de 2018 por el Director Financiero de Ingresos del Departamento de Bolívar , que hace parte integral de la presente Resolución, el valor recaudado por concepto de los RECURSOS DESTINADOS AL ASEGURAMIENTO EN SALUD, en el periodo comprendido entre el 1 al 16 de abril 2018, equivale a la suma de **MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$1.094.552.370)**. Según el siguiente detalle:

DESCRIPCION	VALOR RECAUDO	% ADRES	VALOR GIRO ADRES
Impuesto al Consumo Cerveza de Producción Nacional - IVA Salud	1.974.432.000	50%	987.216.000
Impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud	22.792.740	50%	11.396.370
Componente AD Valoren del Impuesto al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional - Salud	95.940.000	100%	95.940.000
TOTALES	2.093.164.740		1.094.552.370

Que de los recursos antes indicados, el banco DAVIVIENDA realizó dispersiones automáticas mediante transferencia electrónica según el tipo de renta a las diferentes cuentas correspondientes de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, según informe generado por la Entidad Financiera de fecha 23 de abril 2018 quedando como resultado el siguiente detalle:

RESOLUCION No **429** DE 2018 **02 MAYO 2018**

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos: al Consumo Cerveza de Producción Nacional – IVA Salud; al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud; Componente AD Valoren al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de abril de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

DESCRIPCION	VALOR GIRO ADRES	VALOR DISPERSADO POR DAVIVIENDA A ADRES	VALOR SALDO POR GIRAR ADRES
Impuesto al Consumo Cerveza de Producción Nacional - IVA Salud	987.216.000	108.500	987.107.500
Impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional - Salud	11.396.370		11.396.370
Componente AD Valoren del Impuesto al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional – Salud	95.940.000	95.940.000	-
TOTALES	1.094.552.370	96.048.500	998.503.870

Que Los saldos de los recursos antes indicados, deberán ser consignados mediante transferencia electrónica según el tipo de renta a las diferentes cuentas de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, distinguida con el NIT No. 901.037.916-1.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE a la Dirección Financiera de Tesorería efectuar el giro del saldo de los recursos recaudados por el Departamento de Bolívar correspondiente a los Impuestos: al Consumo Cerveza de Producción Nacional – IVA Salud; al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud; Componente AD Valoren al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de abril de 2018, a favor de la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, distinguida con el NIT No. 901.037.916-1, por la suma de: **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$998.503.870).**

“Por medio de la cual se ordena el giro de los recursos del régimen subsidiado correspondiente a los Impuestos: al Consumo Cerveza de Producción Nacional – IVA Salud; al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional – Salud; Componente AD Valoren al Consumo de Cigarrillos de Producción Nacional – Salud del periodo comprendido entre el 1 al 16 de abril de 2018, a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud –ADRES.”

Los recursos deberán ser consignados mediante transferencia electrónica a las diferentes cuentas según los siguientes conceptos y valores:

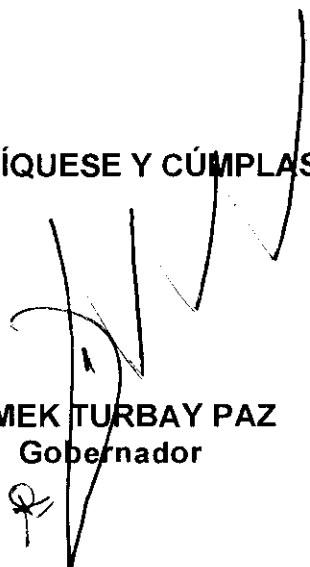
DESCRIPCION	BANCO	TIPO DE CUENTA	NUMERO	VALOR GIRO ADRES
Impuesto al Consumo Cerveza de Producción Nacional - IVA Salud	DAVIVIENDA	AHORROS	473000095751	987.107.500
Impuesto al Consumo de Vinos, Aperitivos y Similares Producción Nacional - Salud	DAVIVIENDA	AHORROS	473000095769	11.396.370
TOTAL				998.503.870

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENESE a la Dirección Financiera de Tesorería remitir la constancia del giro a la Entidad Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) – ADRES, con los soportes exigidos según los Decretos 1684 y 2265 de 2017.

ARTICULO TERCERO: INFÓRMESE a la Dirección Financiera de Contabilidad para que se efectúen los registros contables correspondientes, de acuerdo con la normatividad vigente aplicable.

02 MAYO 2018

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador

VoBo. Adriana Trucco – secretaria Jurídica
Aprobó. Pedro Castillo González - Director de Actos Administrativos y Personería Jurídica
Revisó: Mary Claudia Sánchez – Asesor de Despacho
Proyectó: Ramón Gechem Rojas- Apoyo a la Gestión - Secretaría de Salud.